

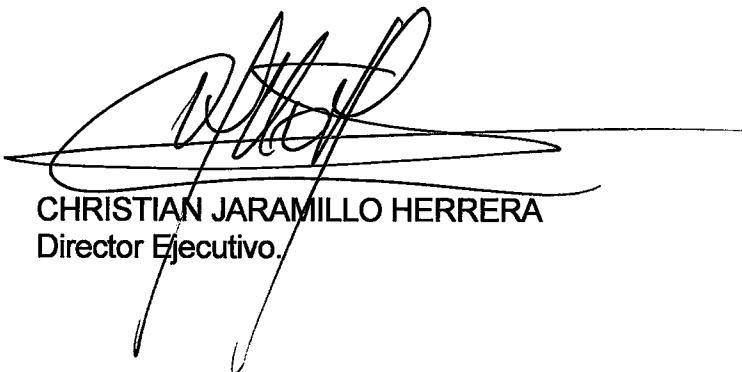


FE DE ERRATAS

En la Resolución CREG 079 de 2019: “Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución: Por la cual se definen los principios, comportamientos y procedimientos que deben cumplir los comercializadores minoristas en la celebración de contratos de energía destinados al mercado regulado” es preciso aclarar lo siguiente:

- a. El plazo para comentarios definido en el numeral 2.1 del artículo 2 se debe entender 10 días hábiles y no calendario.
- b. En el numeral iii) del artículo 3 se debe entender que el ASIC no registrará contratos cuya fecha de adjudicación sea posterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, que no cumplan con lo señalado en los numerales ii y iii del mismo artículo.

Dada en Bogotá, D.C, el día 12 de julio de 2019.



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo.



COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
12/07/2019 12:34:03

No.RADICACION I-2019-004393
No. FOLIOS 1 ANEXOS 1
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación